REGLAMENTO DE AUDIENCIAS DEL TRIBUNAL DE REVISIÓN

Aprobado por Ac. 6305, punto 13, de fecha 08/11/2023
Publicado en BOPN: 01/12/2023

FUNDAMENTO

En la actualidad provincial las audiencias de revisión de medidas cautelares y/o de decisiones de ejecución forman parte de la habitualidad del trabajo jurisdiccional.

Pese a tener objetos muy puntuales, estas audiencias suelen tener una duración extensa, que repercute en dificultades de agendamiento para las Oficinas Judiciales ya que tienen que conseguir tres jueces, que tengan un espacio amplio de tiempo en la agenda, dentro del plazo para fijar la revisión.

Tomando como parámetro el reglamento de audiencias de impugnación y considerando el objeto de cada una de las audiencias de revisión en que intervienen jueces/as de garantía, ambos Colegios hemos elaborado el presente reglamento con las siguientes finalidades:

1. Optimizar el uso de los tiempos de realización de audiencias, posibilitando que las Oficinas Judiciales tengan un margen mayor de asignación de jueces en función al establecimiento de tiempos limitados.
2. Generar una estructura de las audiencias de revisión estandarizada en toda la provincia.
3. Garantizar a las partes un trato igualitario en el ejercicio de sus roles y presentación de sus pretensiones.

Con esas finalidades, elevamos el texto que sigue a continuación solicitando al Alto Cuerpo su tratamiento y aprobación.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento se aplica a los supuestos de revisión de:

a. Imposición de medidas cautelares (Art. 118 CPP);
b. Decisiones de ejecución (Art. 266 CPP).

ARTÍCULO 2. COMPLEMENTACIÓN.

Las normas del presente reglamento son complementarias de las establecidas en el Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica de la Justicia Penal. Ninguna de las previsiones que aquí se regulan dejan sin efecto otras que, de modo particular, se prevean en los términos previstos en los artículos 81 y 175 del Código Procesal Penal, 13 y 20 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal.

ARTÍCULO 3. AUSENCIA DE PARTES.

Si se constata la ausencia de alguna de las partes el tribunal determinará, previo otorgamiento de la palabra a las partes presentes, si puede continuar el acto conforme el Art. 85 del Código Procesal Penal.

En caso contrario, la audiencia será diferida y serán aplicables al letrado que contribuyó a tal alteración las disposiciones establecidas en el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Justicia Penal.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO Y DINÁMICA DE LA AUDIENCIA.
Para la admisión de la revisión, la presentación de la parte solicitante deberá ser autosuficiente y estructurarse indicando:

- Agravios concretos
- Fundamento para sostener el agravio
- Petición al tribunal

En el caso de la contraparte:

- Respuesta al fundamento presentado
- Petición al tribunal

Sólo se admitirán réplicas si existen cuestiones novedosas a las que deba referirse la parte solicitante.
Finalizadas las intervenciones el tribunal pasará a deliberar informando a las partes el tiempo estimado previo a la resolución.
La resolución será entregada inmediatamente terminada la deliberación.
Si por alguna circunstancia extraordinaria la deliberación debiera extenderse más allá de la jornada en que la audiencia fue realizada, esto será informado a las partes indicándoles el momento en que se entregará la decisión.

ARTÍCULO 5. EXTENSIÓN.
El uso de la palabra a favor de cada parte tendrá una extensión máxima de quince (15) minutos con independencia de la cantidad de letrados que intervengan a su favor.
Las dúplicas y réplicas no excederán los cinco (5) minutos por parte.
El uso de la última palabra deberá acotarse al tiempo previsto en el párrafo anterior.
Cuando por la complejidad del caso u otros motivos excepcionales deba emplearse un lapso mayor, el tribunal podrá conceder una extensión temporal adicional.

ARTÍCULO 6. FECHA EN LA QUE ENTRARÁ EN VIGENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO.
El presente reglamento entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.